

Rad. 447.2021

Demandante. YADIRA MORALES GAVIRIA

Demandado. DIDIER, DIANA y LUCERO JURADO PULGARIN, asimismo, JIMMY JURADO MORALES herederos **determinados** y demás herederos indeterminados de DIDIER JURADO RUIZ

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de su estudio preliminar.

Cali, 17 de noviembre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 17 de noviembre de 2021. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2399

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

i. Revisada la presente demanda, se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

a) Deberá allegar al plenario la prueba de la calidad de heredero de DIDIER, DIANA y LUCERO JURADO PULGARIN; y, JIMMY JURADO MORALES respecto del fallecido DIDIER JURADO RUIZ, a voces del art. 85 del Estatuto Procesal.

b) El abogado demandante incumplió con lo señalado en el inciso 1º, artículo 6º del decreto 806 de 2020, al dejar de mencionar el "(...) *canal digital* (...)”, donde podrá notificarse a los **testigos**. Pues sólo hizo referencia a uno de los mencionados.

ii. De la solicitud de dependencia judicial, deviene improcedente, comoquiera que no se acreditó la exigencia establecida en los términos del art. 27 del Decreto 196 de 1971.

iii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la nueva modalidad de trabajo en casa, como medida a la pandemia del COVID 19 que afecta el mundo, y a las diferentes directrices adoptadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para garantizar el acceso a la administración de justicia, deberán ser enviadas al correo electrónico de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrándose en un mismo escrito: la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**,

RESUELVE.

Rad. 447.2021

Demandante. YADIRA MORALES GAVIRIA

Demandado. DIDIER, DIANA y LUCERO JURADO PULGARIN, asimismo, JIMMY JURADO MORALES herederos **determinados** y demás herederos indeterminados de DIDIER JURADO RUIZ

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, promovida por YADIRA MORALES GAVIRIA, valida de mandatario judicial, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada –Art. 90 C.G.P.-.

PARÁGRAFO PRIMERO. La demanda y el escrito de subsanación deberá integrarse en un mismo escrito.

TERCERO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial, es el correo institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, **el horario laboral y de atención al público, son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m., a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M) se entenderá presentado al día siguiente.**

CUARTO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica al abogado NICHOL ALEXANDER TRUJILLO FERNANDEZ, portador de la T.P. No. 233.816 del C.S., de la J.

SEXTO. ABSTENERSE de reconocer como dependiente judicial a SONIA LIZETH PARDO ARANGO, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0bea6a6d2fb71d66f11cc12b1f9fa08c1f6b0545ae303967048027d09453aa**

Documento generado en 13/12/2021 10:11:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>